

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **07 de febrero de 2019** se remitió citación mediante correo electrónico, al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **SALEM AGENCIA DE ENFERMERIA SAS** en su calidad de Reclamado, y a la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ Y MAURICIO CHAPARRO** en calidad de Reclamante, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. **5422** el **25 de octubre de 2018**, expedida por la doctora **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**. Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 002884 del 14 de septiembre de 2017 Expedida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual fue modificada por medio de la Resolución No. 005226 del 11 de octubre de 2018 expedida por la misma instancia, donde se modificó el valor de la multa impuesta a la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS, identificada con NIT 900.126.8604 la cual se estableció en (\$1.475.434) equivalentes a 2 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

25 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

(005422)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5444 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que mediante reclamación laboral No. 78343 de fecha 6 de mayo de 2015, se conoció la queja presentada por los señores José Miller Yate, identificado con C.C No. 1105054271, Luz Marina Hernández, identificada con C.C No. 52058867 y Mauricio Chaparro identificado con C.C No. 79722298, contra la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA identificada con NIT 900.656.266-2, porque presuntamente se les vinculó a la empresa y no se les afilió a Salud, ni a ARL hasta que ellos mismo lo exigieron. Además de ello, se mencionó que se les pido abrir cuanta bancaria para efectuarles el pago del salario, pero ello no ocurrió. Se precisó que pasados 20 días se les cito en la Calle 67 con 9 de la ciudad de Bogotá para ser despedidos. Que tampoco se les pago la liquidación y nadie les responde por sus derechos laborales. Se adjuntó copia del certificado de existencia y representación Legal de la empresa y carta remitida por la empresa al señor José Mauricio Chaparro y José Miller Yate (Folios 1 al 4)
2. Que, mediante Auto No..3143 del 19 de mayo de 2015, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia de la Director Territorial de Bogotá, comisionó a una inspectora de trabajo, para que adelantara la respectiva averiguación preliminar de conformidad con la Ley 1437 de 2011. (Folio 5).
3. El 11 de septiembre de 2015, por medio del oficio radicado con No. 7311000-172618, la Inspectora comisionada luego de avocarse el conocimiento del asunto, le solicitó la siguiente documentación a la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA para determinar las posibles trasgresiones a las normas: copia de los contratos de trabajo de los señores Luz Marina Hernández y Mauricio Chaparro, Copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, estado y pago de la nómina del tiempo laborado de los mencionados trabajadores, entre otros. (Folio 8)
4. Por medio de la comunicación radicada con No. 190421 del 5 de octubre de 2015, el Representante Legal de la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA manifestó al Despacho que en efecto, reconocía que existía una obligación monetaria con los extrabajadores, pero que dichas personas no se habían presentado para recibir el pago de la liquidación y tampoco les había firmado el formato que la empresa manejaba para consignarles en el Banco Agrario. Se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal, copia del contrato de trabajo de la señora Luz Marina Hernández, recibo de pago de nómina de la trabajadora de fecha 15 de marzo de 2015, comprobante de planilla PILA de la trabajadora, planilla PILA de cotización de marzo de 2015, donde se evidencia el pago de aportes de los trabajadores José Miller Yate, Luz Marina Hernández, Maira Alejandra Echeverry y José Mauricio Chaparro, contrato de trabajo del señor Mauricio Chaparro, la

84

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Apelación"

señora Luz Marina Hernández, recibo de pago de nómina del trabajador de fecha 15 de marzo de 2015, entre otros. (Folios 9 al 31)

5. Por medio de la comunicación radicada con el No. 7311000-189463 del 16 de noviembre de 2016, se le comunicó a la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS, sobre la existencia de méritos para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio. (Folio 32).
6. Que mediante Auto No.00004701 del 29 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo resolvió formular cargos contra la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS, identificada con NIT 900.126.860-4 , porque presuntamente la empresa violó el artículo 65 del CST, por no pagar la indemnización del pago de los trabajadores y los artículos 15, 17 y 22 de La ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, por pagar extemporáneamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Folios 33 al 35).
7. Por medio del oficio radicado con Nos. 7311000-6223 del 30 de enero de de 2017, se citó al Representante Legal de la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS para que comparecieran a notificarse personalmente del pliego de cargos. Es de anotar que dicha comunicación fue recibida por la misma el 6 de marzo de 2017. (Folios 40 y 41).
8. Debido a que el representante Legal de la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS no compareció a notificarse personalmente del pliego de cargos, se realizó la notificación por aviso por medio del escrito radicado con No. 7311000-13673 del 13 de marzo de 2017, el cual fue entregado el 17 de marzo de 2017. (Folios 42 y 43).
9. Observa el Despacho que la empresa investigada no contesto los descargos, y por el contrario guardó silencio frente a los mismos.
10. El 18 de julio de 2017 por Auto No.00000211, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo corrió traslado para alegar a las partes del proceso Administrativo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 7311000-39251 del 18 de julio de 2017. (Folio 46)
11. Que mediante Resolución No. 002884 del 14 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo resolvió imponer sanción a la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERIA SAS, identificada con NIT 900.656.266-2, por valor de (\$22.131.510), equivalente a 30 SMMLV, por incumplir lo dispuesto en el artículo 65 del CST, y los artículos 15, 17 y 22 de La ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, por pagar tardíamente la seguridad social de los trabajadores querellantes y no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores . (Folios 47 al 50).
12. Por medio de la comunicación radicada con el No. 5630 del 12 de octubre de 2017, se citó al Representante Legal de la empresa para que compareciera a notificarse personalmente de la Resolución Sanción. (Folio 52).
13. La diligencia de notificación personal se efectuó al Representante Legal de la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERIA SAS, el 20 de octubre de 2017. (Folio 53).
14. Que mediante oficio radicado No 12447 del 02 de noviembre de 2017, en término, la apoderada de la empresa, presentó recurso de recurso de apelación contra la Resolución No.

85

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Apelación"

002884 del 14 de septiembre de 2017, solicitando que se revocara la misma, teniendo en cuenta que:

- Que la empresa no poseía recursos para pagar la sanción, porque la empresa no había sido viable y que en esos momentos los socios se encontraban desempleados
- Que la empresa no había presentado los descargos porque le había dado poder a un abogado que había incumplido su labor, la cual era defender a la empresa en el proceso administrativo sancionatorio
- Que no se habían enterado del término para presentar los alegatos de conclusión porque el oficio que comunicó el término para presentar los alegatos de conclusión no les había llegado, lo cual constituye una violación al derecho de defensa.

Se adjuntaron entre otros los siguientes documentos: certificado de no viabilidad de la empresa expedido por el contador de la misma, recibo de pago realizado al apoderado de la empresa, el cual incumplió el mandato que se le confirió, certificación al SISBEN de los socios de la empresa, entre otros. (Folios 56 al 63).

14. Por medio de la Resolución No. 005226 del 11 de octubre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo resolvió modificar el valor de la sanción impuesta a la empresa, por valor de (\$22.131.510), equivalente a 30 SMMLV pasando la misma de dicho valor a (\$1.475.434) equivalentes a 2 SMMLV. (Folios 71 al 76). Dicha decisión fue notificada por vía electrónica el 11 de octubre de 2018 al señor Ibeth Urrea Sandoval y el 18 de octubre a la señora Luz Marina Hernández, de acuerdo con autorización concedida por él mismo. (Folio 77).

ANÁLISIS JURÍDICO

Decisión de primera instancia:

Dentro del trámite de esta investigación administrativa laboral, el fallador de primera instancia resolvió imponer sanción a la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERIA SAS, identificada con NIT 900.656.266-2, por valor de (\$22.131.510), equivalente a 30 SMMLV, por incumplir lo dispuesto en el artículo 65 del CST, y los artículos 15, 17 y 22 de La ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, por pagar tardíamente la seguridad social de los trabajadores querellantes y no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, la cual fue modificada a 2 SMMLV equivalentes a (\$1.475.434), cuando se resolvió el recurso de reposición.

Consideraciones del Despacho

Es dable advertir que al examinar la oportunidad de presentación del recurso, encuentra el Despacho que éste fue presentado en término, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

"...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Apelación"

o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción." En este sentido encuentra el Despacho que la notificación personal el 20 de octubre de 2017 y el recurso fue presentado en término, es decir, el 2 de noviembre de 2017, por lo que se procederá a estudiar los fundamentos, del recurso así:

- **Que la empresa no poseía recursos para pagar la sanción, porque la empresa no había sido viable y que en esos momentos los socios se encontraban desempleados, por lo cual sólo disponían de (\$1.475.434) para pagar la sanción correspondiente.** Frente a este argumento, lo que encuentra el Despacho, es que dicho argumento no tiene la vocación de modificar el hecho de la imposición de una sanción administrativa, puesto que efectivamente de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente obrantes a folios 10 a 31 hay evidencia, que la empresa si incumplió las normas relacionadas con el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores en término y que además no canceló el valor de las prestaciones sociales de éstos cuando finalizó el contrato de trabajo. En cuanto al valor de la sanción impuesta encuentra el Despacho, que cuando se resolvió el recurso de reposición se graduó el valor de la misma a dos salarios mínimos, por lo que, en esta instancia, no se hará pronunciamiento en este sentido.
- **Que la empresa no había presentado los descargos porque le había dado poder a un abogado que había incumplido su labor, la cual era defender a la empresa en el proceso administrativo sancionatorio.** En cuanto a este argumento, lo que encuentra el Despacho es que el mismo no tiene la vocación de cambiar la decisión recurrida, por cuanto los hechos narrados por el recurrente, no le constan este Despacho y son cuestiones ajenas al trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- **Que los representantes de la empresa no se habían enterado del término para presentar los alegatos de conclusión porque el oficio que comunicó el término para presentar los alegatos no les había llegado, lo cual constituye una violación al derecho de defensa.** En relación con este punto, lo que se evidencia a folio 39, es que la comunicación radicada con el No. 7311000-6223 del 30 de enero de 2017, donde se le informa al Representante Legal de la empresa que compareciera que compareciera a notificarse del auto que corrió traslado para alegar, fue enviada a la dirección de notificación judicial informada en el certificado de Existencia y Representación Legal obrante en Cámara de Comercio que registra en la Calle 77 Sur No. 1-24 Interior 1 de la Ciudad de Bogotá. No obstante, en eventual caso que ésta no se hubiere entregado en el domicilio de la empresa investigada, lo que se observa en este caso, es que en su momento la empresa si tuvo la oportunidad para presentar su defensa, por medio de los descargos, cosa que no se acreditó en el caso en concreto, aunado al hecho que la empresa por medio de comunicación radicada con No. 190421 del 5 de octubre de 2015, obrante a folio 9, aceptó que de entrada había una obligación monetaria pendiente de pago con los querellantes.

Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 002884 del 14 de septiembre de 2017, expedida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual fue modificada por medio de la Resolución No. 005226 del 11 de octubre de 2018 expedida por la misma instancia, donde se modificó el valor de la multa impuesta a

ab

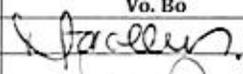
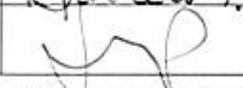
"Por medio del cual se resuelve un recurso de Apelación"

la empresa SALEM AGENCIA DE ENFERMERÍA SAS, identificada con NIT 900.126.860-4 la cual se estableció en (\$1.475.434) equivalentes a 2 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA REYES BERNAL
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	Marcela Meneses	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Javier Mauricio Muñoz P	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

